


Entidad de Certificación Digital



Política de No Discriminación


	Política de No Discriminación	Versión 2.8
	Código: THS-CO-AC-POL-02	Página 2 de 7

Información del documento


Nombre	POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN
Realizado por	THOMAS SIGNE S.A.S.
País	COLOMBIA
Versión	2.8
Fecha	JULIO DE 2023
Tipo de Documento	PÚBLICO
Código	THS-CO-AC-POL-02

Historial de versiones

Versión	Fecha	Descripción
1.0	10/07/2017	Elaboración de documento inicial.
2.0	17/05/2018	Cambios en el contenido y estructura del documento.
2.1	11/06/2018	Se agregan apartados para formatos y registros aplicables
2.2	02/11/2018	Se elimina del pie de página la referencia al THS-PR-GRAL-02-F01 Estructura de documento v1.0. Se elimina el apartado "INTRODUCCIÓN".
2.3	11/03/2019	Integración con el sistema de gestión del Grupo. Cambio de nombre del documento THS-POL-IMP-02 a THS-CO-POL-ECD-AC-02
2.4	06/09/2019	Ajuste de la codificación al GSIGNE-GRAL-PR-01 Control de la Información Documentada Ed 2.1
2.5	30/09/2020	Se incluye como integrante del comité de imparcialidad y no discriminación a una parte


	Política de No Discriminación	Versión 2.8
	Código: THS-CO-AC-POL-02	Página 3 de 7

		interesada significativa externa a la organización invitada tras la oportunidad de mejora de la auditoría de ONAC de 2019.
2.6	24/06/2021	<p>Cambio de imagen THS.</p> <p>Se traslada a la política el requerimiento 10.2.4.4. del CEA 4.1-10 V1 más ampliamente para incluir la posibilidad de declinar el mantenimiento de un contrato ante la participación de un solicitante y/o suscriptor en actividades ilegales (OM-03 AEXT 2020).</p> <p>Se incluye al Adm. del sistema de la CA como miembro del comité y se elimina a la Gerente de RRHH porque el rol ha desaparecido.</p>
2.7	07/07/2022	<p>Revisión de cumplimiento con el CEA 3.0-07.</p> <p>Inclusión de la Neutralidad Tecnológica según capítulo 47 del DURSCIT Artículo 2.2.2.47.2.</p>
2.8	19/07/2023	<p>Se incluyen aspectos relativos a la Ley 1752 del 3 junio de 2015 “Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”.</p> <p>Cambio de nombre del THS-CO-AC-POL-03 Política de confidencialidad.</p>

	Política de No Discriminación	Versión 2.8
	Código: THS-CO-AC-POL-02	Página 4 de 7

ÍNDICE

1	OBJETIVO	5
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3	DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	5
4	DEFINICIONES	5
5	ACTIVIDADES	5
5.1	COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN.....	5
5.2	POLÍTICA.....	5
5.3	NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA	6
5.4	COMITÉ DE IMPARCIALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	6
5.5	AUDITORÍA.....	7
5.6	CUMPLIMIENTO	7
5.7	PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA.....	7
6	FORMATOS	7
7	REGISTROS	7

	Política de No Discriminación	Versión 2.8
	Código: THS-CO-AC-POL-02	Página 5 de 7

1 OBJETIVO

Este documento tiene como objetivo salvaguardar la no discriminación en el desempeño de todas las actividades de Certificación Digital de Thomas Signe S.A.S. mediante el compromiso de la alta dirección, evaluación de riesgos.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de cumplimiento obligatorio para todo el personal de Thomas Signe S.A.S.

3 DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

THS-CO-AC-MSG Manual del Sistema de Gestión

4 DEFINICIONES

Cliente: en los servicios de certificación digital, el término cliente identifica a la persona natural o jurídica con la cual la ECD establece una relación comercial.

Discriminación: trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, etc.

Imparcialidad: encontrarse libre de prejuicios, es decir, abstraerse de consideraciones subjetivas y centrarse en la objetividad de un asunto, al realizar un juicio.

Entidades de Certificación Digital – ECD: denominación que se establece con el fin de particularizar y diferenciar este tipo de organizaciones como Entidades de Certificación de los demás Organismos de Certificación que ONAC acredita.

Suscriptor: persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide un certificado digital.

5 ACTIVIDADES


5.1 COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN

La Asamblea General de Accionistas y el Gerente General son conscientes de la importancia del cumplimiento la Política de No Discriminación en todas las actividades de certificación digital, para asegurar que no existen restricciones discriminatorias al brindar los servicios de certificación digital de Thomas Signe S.A.S.

5.2 POLÍTICA

Todo el personal de Thomas Signe S.A.S. adoptará las siguientes medidas:

- Las actividades de registro y certificación digital deben ser realizadas conforme a los procedimientos establecidos, según los usuarios definidos en la Política de Certificación Digital, sin restricciones adicionales orientadas por presiones económicas, comerciales, sociales, políticas, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones que puedan entenderse como discriminatorias.
- Los servicios de certificación digital de la ECD de Thomas Signe S.A.S. deben ser accesibles a todos los solicitantes cuyas solicitudes estén dentro del alcance de la acreditación y la Política de Certificación.

	Política de No Discriminación	Versión 2.8
	Código: THS-CO-AC-POL-02	Página 6 de 7

- El acceso a un servicio de certificación digital no debe depender del tamaño del solicitante o suscriptor ni de la membresía de cualquier asociación o grupo, tampoco debe depender del número de certificaciones ya emitidas.
- No deben existir condiciones indebidas, sean financieras u otras, adicionales a las condiciones de seguridad definidas en los procedimientos y políticas de certificación.

No obstante, Thomas Signe S.A.S. podrá declinar la aceptación de una solicitud o el mantenimiento de un contrato para la certificación, en el caso de que este acto afecte la reputación de la ECD. La decisión la tomará finalmente el Comité de Imparcialidad y No Discriminación.

5.3 NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

Thomas Signe garantiza la neutralidad tecnológica e igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma electrónica según el Artículo 2.2.2.47.2 del DURSCIT. Ninguna de las disposiciones tratadas en este capítulo será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico de cualquier método, procedimiento, dispositivo o tecnología para crear una firma electrónica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

5.4 COMITÉ DE IMPARCIALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El Comité de Imparcialidad y No discriminación tiene como responsabilidad la reunión permanente cada vez que ocurre un incidente o se reporte un caso en el que un cliente o la comercialización de un servicio brindado por Thomas Signe S.A.S. pueda afectar el cumplimiento de las Políticas de Imparcialidad y No Discriminación.

El Comité de Imparcialidad y No discriminación, se encuentra conformado por los siguientes roles:


- Gerente General o en su defecto el Gerente Adjunto
- Gerente Legal
- Gerente Comercial
- Gerente de Sistema de la Información
- Responsable del Sistema de Gestión
- Responsable de Registro Digital
- Responsable de Certificación Digital
- Administrador del sistema de la CA
- Responsable de PQRS
- Parte interesada significativa externa a la organización invitada

En el caso de que la Alta dirección y/o Asamblea de Accionistas de la ECD no tenga en cuenta las recomendaciones del Comité de Imparcialidad, dicho Comité debe permitir a cualquier parte involucrada a emprender acción independiente (por ejemplo, informando a las autoridades, ONAC, partes involucradas, entre otros). Al emprender la acción adecuada, se deben respetar los requisitos de confidencialidad al suscriptor y a la ECD, los cuales se establecen en la THS-CO-AC-POL-03 Política de confidencialidad.

No se deben seguir las recomendaciones que estén en conflicto con los procedimientos operativos de la ECD o con otros requisitos obligatorios. La dirección debe documentar la justificación tras la decisión de no cumplir con estos elementos y conservar el documento para su revisión por parte del personal correspondiente.

El comité invitará a asistir a aquellas posibles partes interesadas significativas en función del caso tratado. Entre las partes interesadas se pueden incluir a suscriptores de la EDC, usuarios de los suscriptores, proveedores, asociaciones de usuarios o consumidores, expertos, organismos gubernamentales o no gubernamentales, entre otros. Para identificar las partes interesadas a invitar el comité se reunirá previamente al inicio del procedimiento y registrará en el acta correspondiente las partes interesadas a invitar, a las que se les remitirá la comunicación correspondiente. Si no se recibe respuesta a la invitación se entiende que no se desea participar en el comité.

El Comité de imparcialidad y No Discriminación deberá reunirse como mínimo anualmente para realizar la revisión de los riesgos de imparcialidad identificados.

	Política de No Discriminación	Versión 2.8
	Código: THS-CO-AC-POL-02	Página 7 de 7

5.5 AUDITORÍA

Se evaluará el cumplimiento de la presente Política en las sesiones de auditoría anual, así como en las sesiones de supervisión periódica.

5.6 CUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, el Comité de Imparcialidad y No discriminación se reunirá y determinará las sanciones correspondientes.

5.7 PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA

La Política de No discriminación se publica a través del sitio web de la ECD www.thomas-signe.co

6 FORMATOS

N/A

7 REGISTROS

IDENTIFICACIÓN	SOPORTE	RESPONSABLE	ARCHIVO	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A